



**MODIFICA LA LEY N° 18.833, CON EL OBJETO DE
PERMITIR A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR LA OFERTA DE CUENTAS DE
AHORRO FLEXIBLES, CUYO APOORTE O CAPITAL VAYA EN
BENEFICIO DE LOS ASCENDIENTES, QUE SEAN ADULTOS
MAYORES, DE SUS AFILIADOS.**

Fundamentos:

- La ley N° 18.833 establece el nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar -en adelante Cajas de Compensación-, las que tienen por finalidad central administrar las prestaciones de seguridad social, procurando el bienestar social de cada uno de sus afiliados mediante la satisfacción de sus necesidades. Para ello, las Cajas de Compensación pueden realizar prestaciones en dinero, en especies o servicios, que van desde un convenio en materia de salud hasta actividades relacionadas con programas de tiempo libre.
- Ahora bien, en esta labor de satisfacción del bienestar social¹ de los afiliados -desde sus múltiples variables-, las Cajas de Compensación están facultadas para realizar prestaciones complementarias que busquen dar cobertura a nuevas necesidades. Ello por cierto permite generar una amplia oferta de prestaciones que, en muchos casos, son preferidas por sus afiliados frente a la competencia privada.

¹ <https://www.suseso.cl/612/w3-article-18548.html>



- La Superintendencia de Seguridad Social ha señalado en diferentes oportunidades que debemos comprender por bienestar social “el estado de una persona que se encuentra conforme por el hecho de tener satisfechas sus necesidades, teniendo por objeto lograr la adaptación del individuo al medio en que está inserto...”². Dicho lo anterior, resulta sumamente amplia la expresión “encontrarse conforme”, particularmente en el universo de los afiliados a las Cajas de Compensación, cuyas necesidades variarán entre otros factores, por la edad del afiliado.
- Así las cosas, de acuerdo al CENSO del año 2017, más del 16% de la población chilena es adulta mayor, y se estima que esa tendencia solo aumentará. En efecto, cada vez son más los recursos que el Estado deberá destinar a cubrir aquellas áreas más demandadas por este rango etario, tales como insumos médicos o alimentación, entre las más básicas. Por otro lado, muchos hijos de estos adultos mayores se encuentran en la plenitud de su vida productiva, lo que se traduce en mayores ingresos, y en la posibilidad de contribuir a una vejez digna de sus progenitores.
- La inexistencia de un mecanismo que permita aportar de manera periódica y regular a un ahorro de padres o abuelos en Cajas de Compensación de Asignación Familiar, juega en contra de quienes forman parte de los grupos más vulnerables de nuestro país. Por esta razón, consideramos de suma importancia, que exista el derecho de cada afiliado para acceder a cuentas de ahorros flexibles, que permitan generar un ahorro mediante un aporte directo y cuyo monto sea enterado mensualmente a través del descuento por planilla.
- El siguiente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 18.833 que establece el nuevo estatuto general de las Cajas de

² Dictamen 5060-2015, Superintendencia de Seguridad Social.
<https://www.suseso.cl/612/w3-article-38775.html>



Compensación de Asignación Familiar, para crear un nuevo ahorro individual, que permita generar retiros al menos cada 3 meses, y cuyos beneficiarios serían ascendientes mayores de 60 años si fuere mujer y 65 años si fuere hombre.

Por los motivos previamente expuestos, venimos en proponer a esta H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese la Ley N° 18.833, que establece el nuevo estatuto general de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese al artículo 19 un nuevo numeral 9 pasando el actual a ser 10 y así sucesivamente:

“9.- Facilitar mecanismos, dentro de sus competencias, que permitan a sus afiliados ahorrar o destinar una cantidad determinada de dinero cada mes en beneficio de sus ascendientes o descendientes en línea recta.

2. Agréguese un nuevo artículo 23 bis del siguiente tenor:

“Artículo 23 bis.- Las Cajas de Compensación podrán ofrecer a sus afiliados, sin importar su antigüedad en la institución, la constitución en favor de mujeres mayores de 60 años u hombres mayores de 65 años, cuentas de ahorro individual cuya flexibilidad permita a los beneficiarios



realizar retiros parciales o totales con una periodicidad no inferior a los 3 meses. Dichos montos serán administrados por la Caja de Compensación y permanecerán en propiedad del afiliado mientras no sean retirados por su beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de una cuenta de ahorro individual en los términos del inciso anterior los ascendientes del afiliado, siempre que se encuentren en los tramos de edad ahí establecidos. El afiliado enterará mensualmente en la cuenta de ahorro individual una suma fija de dinero, reajutable cada 6 meses de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, mediante descuento por planilla.

Si el afiliado dejare de pertenecer a la Caja de Compensación, podrá retirar el total de sus ahorros.”.”.



Francesca Muñoz González
Diputada de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

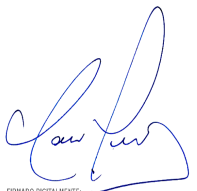

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO MELERO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO EGUIGUREN C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SABAG V.

